



**Junta de  
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Delegación Territorial de León  
Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería  
Sección Sanidad y Producción Vegetal  
Estación de Avisos Agrícolas

## **USO SOSTENIBLE DE FITOSANITARIOS**

### **OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1311/2012**

#### **GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

**Es obligatoria la Gestión Integrada de Plagas, en todos los cultivos, para todos los agricultores.**

Esto es debido a la aplicación del Real Decreto 1311/2012 de Uso Sostenible de Fitosanitarios.

Se considera que todas aquellas explotaciones que estén realizando Agricultura Ecológica (conforme al Reglamento 834/2007) o Producción Integrada (conforme a la normativa autonómica sobre Producción Integrada en Castilla y León), ya cumplen este requisito.

#### **GUÍAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

Para el resto de explotaciones, **es obligatorio cumplir con las especificaciones del Anejo I del Real Decreto 1311/2012.** Para orientar en la aplicación de estas especificaciones, se están publicando las GUÍAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS, que se pueden descargar del siguiente enlace:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/guias-gestion-plagas/>

#### **ASESOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

**También es obligatorio que los agricultores contraten un Asesor en Gestión Integrada de Plagas reconocido por la Administración.**

**No necesitan Asesor** aquellas explotaciones que se consideran de bajo consumo de fitosanitarios (Ver Cuadro adjunto).

Si se está realizando Producción Integrada o Producción Ecológica Certificada, se considera que ya se cumple con la obligación del asesoramiento.

A continuación se indican los cultivos que están exentos de asesoramiento y los que no.

## LISTA DE CULTIVOS EXENTOS Y NO EXENTOS DE ASESORAMIENTO

CULTIVO	SECANO	REGADÍO	INVERNADERO/CULTIVO PROTEGIDO	GUÍA GIP
<b>FRUTALES NO CÍTRICOS</b>				
<b>MANZANO</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA		GUÍA FRUTALES DE PEPITA
<b>PERAL</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA		GUÍA FRUTALES DE PEPITA
<b>MEMBRILLERO</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA		GUÍA FRUTALES DE PEPITA
<b>CEREZO Y GUINDO</b>	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 0,5 HA	GUÍA FRUTALES DE HUESO
<b>CIRUELO</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA		GUÍA FRUTALES DE HUESO
<b>ALMENDRO</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA		GUÍA ALMENDRO
<b>FRAMBUESO</b>		NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 0,5 HA	
<b>VIÑEDO</b>				
<b>UVA DE TRANSFORMACIÓN</b>	NO EXENTO A PARTIR DE 5 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 5 HA		GUÍA UVA DE TRANSFORMACIÓN
<b>VIVEROS</b>				
<b>VIVEROS</b>	NO EXENTO A PARTIR DE 1 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 1 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 1 HA	
<b>INDUSTRIALES</b>				
<b>PIMIENTO PARA INDUSTRIA</b>		NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA		
<b>HORTALIZAS</b>				
<b>TOAMTE</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 0,5 HA	
<b>PIMIENTO</b>	EXENTO	NO EXENTO A PARTIR DE 2 HA	NO EXENTO A PARTIR DE 0,5 HA	

Para más información sobre cultivos exentos y no exentos, consultar el siguiente enlace:

[http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/LISTA\\_DE\\_CULTIVOS\\_EXENTOS\\_ASESORAMIENTO\\_tcm7-289002.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/LISTA_DE_CULTIVOS_EXENTOS_ASESORAMIENTO_tcm7-289002.pdf)

## INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Todos los equipos están obligados a superar una inspección técnica antes del 26 de Noviembre de 2016. Se excluyen los equipos nuevos, comprados con posterioridad al 26 de noviembre de 2011, para los que la inspección es voluntaria hasta alcanzar los cinco años de antigüedad.

## ANEXO I

## Principios generales de la gestión integrada de plagas

1. La prevención o la eliminación de organismos nocivos debe lograrse o propiciarse, entre otras posibilidades, especialmente por:
  - a) rotación de los cultivos,
  - b) utilización de técnicas de cultivo adecuadas (por ejemplo, técnica de la falsa siembra, fechas y densidades de siembra, dosis de siembra adecuada, mínimo laboreo, poda y siembra directa),
  - c) utilización, cuando proceda, de variedades resistentes o tolerantes así como de simientes y material de multiplicación normalizados o certificados,
  - d) utilización de prácticas de fertilización, enmienda de suelos y riego y drenaje equilibradas,
  - e) prevención de la propagación de organismos nocivos mediante medidas profilácticas (por ejemplo, limpiando periódicamente la maquinaria y los equipos),
  - f) protección y mejora de los organismos beneficiosos importantes, por ejemplo con medidas fitosanitarias adecuadas o utilizando infraestructuras ecológicas dentro y fuera de los lugares de producción y plantas reservorio.
2. Los organismos nocivos deben ser objeto de seguimiento mediante métodos e instrumentos adecuados, cuando se disponga de ellos. Estos instrumentos adecuados deben incluir, cuando sea posible, la realización de observaciones sobre el terreno y sistemas de alerta, previsión y diagnóstico precoz, apoyados sobre bases científicas sólidas, así como las recomendaciones de asesores profesionalmente cualificados.
3. Sobre la base de los resultados de la vigilancia, los usuarios profesionales deberán decidir si aplican medidas fitosanitarias y en qué momento. Un elemento esencial para tomar una decisión es disponer de valores umbrales seguros y científicamente sólidos. Cuando sea posible, antes de efectuar los tratamientos deberán tenerse en cuenta los niveles umbral de los organismos nocivos establecidos para la región, las zonas específicas, los cultivos y las condiciones climáticas particulares.
4. Los métodos sostenibles biológicos, físicos y otros no químicos deberán preferirse a los métodos químicos, siempre que permitan un control satisfactorio de las plagas.
5. Los productos fitosanitarios aplicados deberán ser tan específicos para el objetivo como sea posible, y deberán tener los menores efectos secundarios para la salud humana, los organismos a los que no se destine y el medio ambiente.
6. Los usuarios profesionales deberán limitar la utilización de productos fitosanitarios y otras formas de intervención a los niveles que sean necesarios, por ejemplo, mediante la reducción de las dosis, de la frecuencia de aplicación o mediante aplicaciones fraccionadas, teniendo en cuenta que el nivel de riesgo que representan para la vegetación debe ser aceptable y que no incrementan el riesgo de desarrollo de resistencias en las poblaciones de organismos nocivos.
7. Cuando el riesgo de resistencia a una medida fitosanitaria sea conocido y cuando el nivel de organismos nocivos requiera repetir la aplicación de productos fitosanitarios en los cultivos, deberán aplicarse las estrategias disponibles contra la resistencia, con el fin de mantener la eficacia de los productos. Esto podrá incluir la utilización de productos fitosanitarios múltiples con distintos modos de acción.
8. Los usuarios profesionales deberán comprobar la eficacia de las medidas fitosanitarias aplicadas sobre la base de los datos registrados sobre la utilización de productos fitosanitarios y del seguimiento de los organismos nocivos.